

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Incorpórase al artículo 55, del Capítulo IX, del Reglamento Interno del Poder Legislativo, el apartado 7, con el siguiente texto:

"7.- Parlamento Patagónico."

ARTICULO 2º.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 55, del Capítulo IX, del Reglamento Interno del Poder Legislativo, por el siguiente texto:

"Número de miembros

El número de integrantes de las Comisiones 1, 2 y 3, será entre un mínimo de ocho (8) y un máximo de diez (10) Legisladores; el de las Comisiones 4, 5 y 6 entre un mínimo de seis (6) y un máximo de ocho (8). En todas las situaciones será determinado por la Cámara. La Comisión 7, se compondrá de un número de siete (7) miembros titulares e igual número de suplentes."

ARTICULO 3º.- Incorpórase al Capítulo IX, del Reglamento Interno del Poder Legislativo, el artículo 61 bis, de acuerdo al siguiente texto:

"Comisión N° 7

Artículo 61 bis.- Compete a la Comisión N° 7, dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con declaraciones, resoluciones o leyes relativas al desenvolvimiento del Parlamento Patagónico."


ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

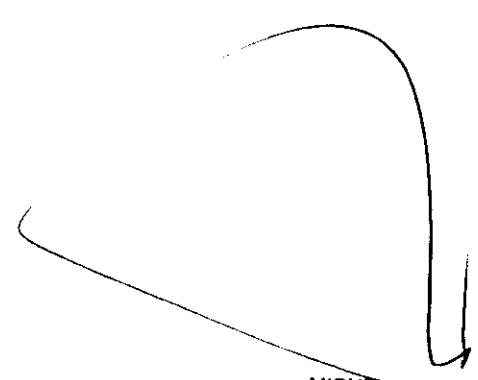
DADA EN SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RESOLUCION N°

315

/96.-


Dr. RUBÉN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MIGUEL ANGEL CASTRO
VICE - GOBERNADOR
Presidente Poder Legislativo